



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20231030069951 - OAJ

Fecha: 25-07-2023 12:09

Bogotá D.C.,

Señor

JOSE MIGUEL PEREZ OROZCO

Dirección: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Popayán
Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas.

Patio # 6
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20238000935752

Despacho de origen: JUZGADO 007 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Proceso N° 05034600000020220001700
Obligado: JOSE MIGUEL PEREZ OROZCO

Respetado señor:

Mediante el radicado del asunto, se recibió copia de su comunicación por medio de la cual usted indicó que “(...) no tiene los medios económicos y pueden revisar que soy una persona que hago parte del Grupo de Extrema Pobreza y en mi condición, actual no puedo cumplir con ninguna obligación económica. Agradezco que sea acesorado (sic) para llegar al sierre de lo que ustedes me comunicaron En el N° de radicado 20221030132411- OAJ (...)” Esta solicitud está relacionada con el cobro coactivo derivado de la sentencia penal emitida en el proceso mencionado en el asunto, el cual se ha adelantado en su contra.

Sobre el particular, dando respuesta a su escrito se le informa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado perdió competencia para pronunciarse al respecto, en virtud de la Sentencia C-043 de 1 de marzo de 2023 proferida por la Corte Constitucional mediante la cual se declaró inexequible el parágrafo del artículo 42 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022[1].

En consecuencia, su solicitud ha sido anexada al expediente Orfeo de cobro coactivo No. 2023120960102182E, el cual fue trasladado al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo mediante radicado No. 20231030069841 por competencia, entidad a la cual debe acudir para adelantar cualquier trámite relacionado con la obligación pendiente de pago.

Es preciso señalar que sus peticiones hacen parte del proceso administrativo de cobro coactivo y, por tanto, se deben resolver por el competente dentro del trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por: ALIE ROCIO RODRIGUEZ No. Radicado: 20231030069951 Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

[1] La Corte Constitucional mediante sentencia C-043-23 dispuso: “**ÚNICO.**Declarar **INEXEQUIBLE** el parágrafo del artículo 42 de la Ley 599, modificado por el artículo sexto de la Ley 2197 de 2022, «[p]or medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones».

Proyecto: Raquel Ramírez / Abogado OAJ